



Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0969
RADICADO N° 2021-00443-00

Allegada en tiempo oportuno la respectiva contestación de demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a las siguientes exigencias:

I. Se deberá constituir apoderado judicial para promover contestación de la demanda en la corriente causa, ya que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, requiere derecho de postulación, ello de conformidad con lo dilucidado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA allegada en la corriente causa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por SINDY VIVINA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, en representación de su menor hija JIRETH LORENA CRUZ CASTIBLANCO, frente a AGUSTÍN CRUZ SILVA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCER: A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., infórmesele al requerido por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N°. 2021-00443-00

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b985eea6372c4b0c2c1491d501e5e3f9eff16ec95205d80e37204e41ac6fc2c**

Documento generado en 16/11/2022 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>